



PROVIDENCIA, 31 MAR 2025

EX.N° 472 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

- CONSIDERANDO:** 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.
- 2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.013 de 29 de diciembre de 2021, se adjudicó a la empresa GESTION Y SOLUCIONES VIALES SPA, RUT N°76.727.849-7 la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA PERIODO 2022-2026", adquisición mercado público ID 2490-158-LR21.
- 3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1825 de 5 de diciembre, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N°1890 de 26 de diciembre, ambos de 2024, la Municipalidad ordena la contratación por trato directo el servicio conexo para la "PROVISION, INSTALACION Y MANTENCION DE CUATRO SEÑALES INFORMATIVAS DE ADVERTENCIA DE ALTURA PARA EL PASO INFERIOR LOS LEONES", a la empresa GESTION Y SOLUCIONES VIALES SPA, RUT N°76.727.849-7.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°34 de fecha 4 de febrero de 2025, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa GESTIÓN Y SOLUCIONES VIALES SPA., RUT N°76.727.849-7, respecto de la contratación mediante trato directo para el servicio conexo para la "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE CUATRO SEÑALES INFORMATIVAS DE ADVERTENCIA DE ALTURA PARA EL PASO INFERIOR LOS LEONES", en virtud de los Decreto Alcaldicio EX.N°1825 de 5 de diciembre, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N°1890 de 26 de diciembre, ambos de 2024:

"CONTRATO

"PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE CUATRO SEÑALES INFORMATIVAS DE ADVERTENCIA DE ALTURA PARA EL PASO INFERIOR LOS LEONES"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

GESTIÓN Y SOLUCIONES VIALES SPA

En Providencia, a 4 de febrero de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa GESTIÓN Y SOLUCIONES VIALES SPA., RUT N°76.727.849-7, representada por don EDUARDO BARRA PEREZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], comuna [REDACTED], en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.013 de 29 de diciembre de 2021, se adjudicó a la empresa GESTION Y SOLUCIONES VIALES SPA, RUT N°76.727.849-7 la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA PERIODO 2022-2026", adquisición mercado público ID 2490-158-LR21; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.072 de 3 de agosto de 2022, se agregó el punto 4.2 al Decreto Alcaldicio EX.N°2.013 de 29 de



diciembre de 2021, respecto del contrato antes indicado; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°355 de 6 de marzo de 2024, se modificó el punto N°3 del Decreto Alcaldicio EX.N°2.013 de 29 de diciembre de 2021, en el sentido que en él se indica; que, según lo señalado en el certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 128 de fecha 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Memorándum N°21.956 de 29 de noviembre de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el correo electrónico de doña Claudia Velásquez Villalobos, enviado desde la casilla electrónica cvelasquez@providencia.cl con fecha 9 de diciembre de 2024 a las 10:46 horas, a la casilla electrónica cbarria@providencia.cl; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N° 1825 de 5 de diciembre, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N° 1890 de 26 de diciembre, ambos de 2024, la Municipalidad ordena la contratación por trato directo el servicio conexo para la "PROVISION, INSTALACION Y MANTENCION DE CUATRO SEÑALES INFORMATIVAS DE ADVERTENCIA DE ALTURA PARA EL PASO INFERIOR LOS LEONES", a la empresa GESTION Y SOLUCIONES VIALES SPA, RUT N°76.727.849-7, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N°7 letra a) del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de abril de 2006, N°1.763 de 6 de octubre de 2009, N°1.383 de 27 de diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de mayo de 2015, N° 821 de 21 de enero de 2020 y N° 1.218 de 14 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM, por las razones expuestas en el Memorándum N°21.956 de 26 de noviembre de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.-Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas.

2.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

3.- La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

4.- La garantía de responsabilidad civil.

5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales.



Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del contrato estará a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en adelante IMC, y el funcionario encargado será don MARCELO RICARDO MORALES DIAZ, Rut N°9.353.862-5, titular del Grado 7° E.M. de la Planta de Profesionales de esta Municipalidad.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como válida la comunicación que se realice a través del correo electrónico y a través del Libro de Control de Contrato. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

En caso de que se presente una situación de emergencia o urgencia, será válida la comunicación efectuada telefónicamente, o por WhatsApp. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato, por parte del Contratista, cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: El valor total del contrato asciende a la suma de \$7.999.585.- IVA INCLUIDO, el que considera el servicio de provisión, instalación y mantención de las 4 señaléticas.

La contratación se pagará mediante estados de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

1 estado de pago, posterior a la provisión e instalación de las 4 señaléticas.

4 estados de pagos posterior a cada mantención ejecutada en el plazo indicado por el IMC.

DOCUMENTOS PARA PRESENTAR AL MOMENTO DEL PAGO: Para proceder con cada uno de los estados de pago, la IMC deberá elaborar Memorando, que cuente con las visaciones y autorizaciones correspondientes en señal de conformidad de los servicios y montos facturados, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

•FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE, debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el director de Tránsito y Transporte Público. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo de la IMC.

•CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES: Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los



trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago (Formulario F30-1). Además, el contratista deberá poner a disposición de la IMC la documentación que acredite el haber adoptado las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboraron en el Servicio, en conformidad a la Ley N° 16.744 y a la Ley N° 20.123 y sus respectivos Reglamentos, ambas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, desde el primer día de la prestación del Servicio

- **DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:** en la que indique el número de trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución de las obras por el período que comprende al pago presentado.
- **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS,** ejecutoriadas si las hubiese. Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al facturado, la IMC entregará al contratista el resumen de las multas ejecutoriadas en que ésta haya incurrido y deba pagar en Tesorería Municipal, en caso que corresponda, para cursar el pago de la factura correspondiente
- **FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE "PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".**
- **ORDEN DE COMPRA EN ESTADO DE RECEPCIÓN CONFORME POR HITOS, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO.**
- **LIQUIDACIONES DE SUELDOS:** De todos los trabajadores de este contrato, donde quede establecido el pago de Remuneración Mínima Obligatoria y el pago de Aguinaldos, Bonos o Gratificaciones Obligatorias, ambas establecidas y declaradas en Formulario N° 2-B.
 - Para el Servicio de Mantenimiento Básico se deberá presentar **INFORME DEL SERVICIO EMITIDO POR LA IMC,** donde se exprese que el o los servicios hayan sido prestado en conformidad a lo requerido y ejecutados en un 100%.
 - Para los Servicios Eventuales a precios unitarios, deberá presentar la **ORDEN DE COMPRA,** recepcionada conforme por la IMC, firmada por el IMC y el Contratista, donde se identifiquen claramente los servicios ejecutados durante dicho período.
 - Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago o informes mensuales requeridos por Bases Técnicas.

QUINTO: Los plazos establecidos para la siguiente contratación son los siguientes: Provisión e instalación de las 4 señales: 45 días.

Prueba de operación: 15 días corridos.

Servicios de mantenimiento: 11 meses (considera 4 mantenciones obligatorias en el plazo indicado).

SEXTO: Tanto las multas como las causales de término anticipado de contrato, operarán de igual forma como están establecidas en el contrato primitivo que se prorroga mediante esta contratación vía trato directo.

SÉPTIMO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

OCTAVO: La empresa contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a) El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

b) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

c) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

CM



- d) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.
- e) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.
- f) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.
- g) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.
- h) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- i) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- j) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- k) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.
- l) El Contratista podrá solicitar el reemplazo del encargado del servicio, efectuando la solicitud con a lo menos 48 horas de anticipación por escrito a la IMC, quien tendrá la facultad de autorizarlo o rechazarlo. De ello se dejará constancia en el Libro de Control de Contrato. En este caso el nuevo integrante deberá ser aprobado por escrito por el IMC, teniendo las mismas cualidades, calificaciones y aptitudes equivalentes o superiores al reemplazado.
- m) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

NOVENO: El servicio se prestará en las mismas condiciones establecidas en las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas. Para esta contratación se considera la cobertura de las mismas garantías vigentes del contrato primitivo.

DÉCIMO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en los instrumentos respectivos. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dicha cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a



ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado. e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cuando la cantidad de multas, independiente del monto de éstas, en cualquier período del contrato, supere la cantidad de 20.
- k) Cuando el monto de las multas iguale o supere el 10% del valor de una mensualidad del Servicio de Mantenimiento Básico.
- l) Por 5 o más incumplimientos de las obligaciones sancionadas con multa igual o superior a 8 UTM, en un plazo de un año contrato.
- m) La reiteración por 3 veces o más de causal de No Pago, Rebaja o Supresión, tanto de Remuneración Mínima Obligatoria como de Aguinaldos, Bonos o Gratificaciones.
- n) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y e).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024, y la personería don Eduardo Barra Pérez para representar a la empresa Gestión y Soluciones Viales SpA, consta de Certificado de Estatutos Actualizado, de fecha 9 de diciembre de 2021, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 4 de febrero de 2025, por don JAIME BELLOLIO AVARIA, Alcalde y don EDUARDO BARRA PEREZ, Representante Legal".



HOJA N°7 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 472 / DE 2025.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 4 N°1 del Reglamento N° 222/2019, sobre "Delegación de Facultades del Alcalde" y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre "Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores".

Anótese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

FAU
CVR/CHM/mbr.

Distribución:

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control
- Dirección de Tránsito y Transporte Público